

21-ADM 2020

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

**PENAL JUVENIL: REGLAS SOBRE DISTRIBUCIÓN DE TRABAJO EN LAS FISCALÍAS DONDE NO EXISTA UNA PLAZA DE PERSONA FISCALA PENAL JUVENIL.**

**ESTADO DE SITUACIÓN**

Con el objetivo de maximizar los recursos destinados a la materia penal juvenil, en el año 2017 el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión número 26-17 celebrada el 21 de marzo de ese año, concentró la competencia de los Juzgados Penales Juveniles existentes en el país para que conocieran los asuntos de dos localidades<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> En sesión de Corte Plena N° 9-17 celebrada el 24 de abril de 2017 se acordó: "...se ordena el cambio de competencia jurisdiccional y organización de trabajo para la atención de audiencia temprana, debate u otra gestión, de los despachos que se dirán: a.) Juzgado Penal Juvenil del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón). Deberá asumir en adelante la competencia Jurisdiccional en materia Penal Juvenil que atiende actualmente el Juzgado de Familia, Penal Juvenil y contra la Violencia Doméstica de Grecia.

La ubicación territorial de estos en ciertos circuitos, obedeció a la necesidad de priorizar esos lugares por sus volúmenes de trabajo, pero se dejó claro que esa escogencia no debería acarrear falta de acceso a la justicia allí donde no exista personal especializado.

Como complemento a la ubicación de los Juzgados Penales Juveniles, en el Ministerio Público también se hicieron

(...) b.) Juzgado Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya). Deberá conocer la competencia jurisdiccional en materia Penal Juvenil que actualmente pertenece al Juzgado de Familia, Penal Juvenil y contra la Violencia Doméstica de Santa Cruz. (...) c.) Juzgado Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores). Deberá conocer la competencia jurisdiccional en materia Penal que actualmente posee el Juzgado de Familia, Penal Juvenil y contra la Violencia Doméstica de Golfito"

ajustes en la distribución del personal técnico y profesional <sup>2</sup>, dirigidos a conformar equipos de trabajo especializados junto a los Juzgados Penales Juveniles, además de **aprovechar al máximo el recurso del Juzgado especializado con el mayor número de señalamientos posibles.** La asignación de recursos acarreó que ciertas localidades no puedan contar con personal fiscal especializado en materia penal juvenil.

### **DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS**

La Circular Administrativa del Ministerio Público número 02-ADM-2011, estableció que ***“...en aquellas oficinas en las que no exista personal exclusivo para atender funciones de fiscalías adjuntas especializadas, el fiscal adjunto (sic) territorial deberá brindar la atención del servicio público en estas materias con su propio recurso, aplicando las reglas de compensación y manteniendo el equilibrio en la distribución del trabajo.”***

---

<sup>2</sup> En sesión de Corte Plena N° 9-17 celebrada el 24 de abril de 2017 se acordó: *“Ubicar la plaza de fiscal penal juvenil de Santa Cruz, código 34227, en la Fiscalía de Cañas, para que asuma con especialidad y exclusividad la materia penal juvenil. En la actualidad existe juzgado que atiende la materia, pero no se cuenta con fiscal penal juvenil. d.2) Ubicar la plaza de medio tiempo de técnico jurídico de Santa Cruz código 367655, en Nicoya y así contar con dos medios tiempos en Nicoya, ya que con el traslado se va incrementar el trabajo. d.3) Ubicar la plaza de fiscal penal juvenil de Golfito, código 352000, en la Fiscalía Penal Juvenil de Alajuela, ya que en la actualidad es una de las fiscalías con mayor circulante a nivel nacional.”*

La Fiscalía General, en ejercicio de su autonomía funcional, considera necesario establecer las reglas con las que en adelante se hará la coordinación para el abordaje de los casos de penal juvenil, en aquellas localidades donde en la actualidad no se cuenta con personal especializado. Lo anterior, en procura de garantizar el acceso a justicia de las poblaciones en vulnerabilidad usuarias de la materia penal juvenil, la tutela judicial efectiva y el interés superior de la persona menor de edad, así como estandarizar la manera de trabajo en todo el país.

Para la emisión de las presentes reglas, se consideró que, al ubicarse en el mismo asiento geográfico del Juzgado Penal Juvenil, el personal fiscal especializado se vio en la necesidad de reducir las visitas periódicas a la fiscalía de penal de adultos para revisión y control de los casos, al tener que atender el volumen de audiencias señaladas. Aunado a ello, las herramientas tecnológicas existentes no permiten la realización de supervisiones de manera remota.

En suma, la institución no tiene los recursos suficientes para contar con plazas de personal fiscal especializado en todos los circuitos judiciales, por lo que el personal de penal de adultos debe

involucrarse en la tarea. Tampoco se le pueden trasladar a la persona usuaria las dificultades o lentitud que podría traer a la investigación si se sujetan las diligencias a la disposición de agenda que tenga la persona fiscal especializada para trasladarse y atender los expedientes en la otra sede.

### **NUEVAS DISPOSICIONES**

En adelante la etapa de investigación de las causas originadas en las localidades donde no exista personal penal juvenil, deberá ser asumida por personal – tanto técnico como profesional - de las fiscalías penales de adultos, bajo la dirección jurídica de la personal fiscal especializada destacada en la Fiscalía Penal Juvenil más cercana.

La tramitación de los casos y el análisis de viabilidad del proceso restaurativo, será responsabilidad de una persona profesional fiscal de penal de adultos, evitando que las partes y demás personas usuarias deban trasladarse hasta la sede donde exista personal fiscal especializado en penal juvenil e incurran en gastos o en dificultades de traslado. También se evita a la persona usuaria tener que ser atendida por intermediación de otras personas funcionarias o esperar hasta que la persona fiscal penal juvenil realice una visita al despacho.

Con lo anterior se busca mantener los servicios brindados por el Ministerio Público en la zona donde habitan las personas usuarias, así como disminuir los tiempos de respuesta en la realización de diligencias, tales como recepción de denuncias, evacuación de prueba testimonial, ofrecimiento a las partes de un abordaje restaurativo cuando sea procedente, revisión del expediente por las partes, evacuación de consultas, entre otras, sin descuidar la efectividad y la calidad de los procesos.

El conocimiento y la tramitación de las causas de la materia penal juvenil a cargo del personal fiscal de penal de adultos, de ninguna manera implica un abandono de la atención especializada de los procesos, por el contrario, el principio de unidad permite que todo el personal del Ministerio Público, sin distinción alguna, conozca y aplique los protocolos, manuales y demás instrumentos de atención de poblaciones en vulnerabilidad.

### **RESPONSABILIDADES**

La responsabilidad de los plazos de investigación para la materia penal juvenil y el cumplimiento de las diligencias solicitadas será de la persona fiscal de penal de adultos asignada a la causa. No obstante, la obligación de solicitar las

prórrogas ante el vencimiento de los plazos administrativos corresponderá a la persona fiscal especializada. Una vez le sea trasladada la causa a esta última para su requerimiento final, la responsabilidad en etapas posteriores será de la persona fiscal especializada.

### **VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES**

La recepción de la denuncia en delitos sexuales con víctimas menores o mayores de edad que no estén presentes al momento de ingresar la causa, se hará por parte de la persona fiscal especializada mediante una debida coordinación de las agendas; sin embargo, de ninguna forma se pospondrá la recepción de la misma, en caso de que aquella no pueda asistir el día fijado a causa de atender señalamientos de los despachos jurisdiccionales especializados, en cuyo caso la recibirá el personal fiscal de penal de adultos. Lo anterior, en consonancia con la Circular Administrativa 18-ADM-2018 que demanda para esta clase de víctimas una atención inmediata y prioritaria en todos los actos, incluida la denuncia.

### **ASPECTOS VARIOS**

En la Fiscalía Penal de penal de adultos se elaborará el legajo de investigación respectivo, el cual se mantendrá en una casilla específica. Si hubiere evidencia se ingresará a la bodega, y se atenderá al protocolo de cadena de custodia. Tanto el expediente principal como la evidencia, seguirá siendo responsabilidad de la persona fiscal de penal de adultos asignada, hasta concluirse con la investigación y la causa esté lista para resolver.

### **VALORACIÓN INICIAL Y FIJACIÓN DE DILIGENCIAS**

Desde el inicio de la causa, será responsabilidad de la persona fiscal de penal de adultos hacer llegar el contenido de la denuncia a la persona fiscal especializada, utilizando los recursos tecnológicos institucionales, entre ellos, el correo electrónico o el escaneo digital, de forma tal que ésta fije la teoría del caso y las diligencias tan pronto ingrese la denuncia o el informe. Por los mismos medios, la persona fiscal especializada hará llegar su valoración inicial al personal de la fiscalía penal de adultos correspondiente, para que este proceda a efectuar los actos de investigación sin mayor dilación. Una vez finalizada la investigación, la causa será itinerada y remitida a la fiscalía penal juvenil, para que esta formule el requerimiento

conclusivo y brinde un seguimiento especializado en las etapas posteriores del proceso.

### **DISPONIBILIDAD**

En cuanto al tema de la disponibilidad, será el personal especializado en penal juvenil quien atenderá la dirección funcional desde el lunes a partir de las 7:00 am hasta el viernes a las 4:30 pm, sin embargo, en los lugares donde no exista persona fiscal especializada y en la sede más cercana solo se halle una plaza de profesional penal juvenil, el personal fiscal de penal de adultos - por idénticas razones de administración de recursos, acceso la justicia e interés superior de la persona menor de edad – deberá realizar la investigación sumarísima cuando se verifiquen los presupuestos para plantear medidas cautelares.

Lo anterior en aras de brindar la atención inmediata que se requiere, no obligar a que la víctima, persona menor de edad denunciada y demás población usuaria deba trasladarse al circuito hasta donde exista factor humano especializado; ni que la persona fiscal penal juvenil se traslade fuera de la circunscripción donde ejerce la disponibilidad e incurra en la prohibición

establecida en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Cuando se trate de personas menores de edad detenidas, el OIJ y la Fiscalía deben coordinar el traslado inmediato para cumplir con los plazos fijados por la Ley de Justicia Penal Juvenil.

Una vez asegurados los elementos de prueba necesarios, el mismo personal fiscal de penal de adultos realizará la acusación y trasladará el expediente por la vía más expedita a la fiscalía especializada, quien asumirá la respectiva vista o audiencia de medida cautelar.

Para los fines de semana se mantiene la forma en que se ha venido coordinando, conteste con lo acordado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión número 2-13 del diez de octubre de 2013, donde se establece que ***“...para las zonas donde solamente se disponga de una única plaza especializada, la sugerencia es que sea la plaza especializada la que atienda la disponibilidad de lunes a viernes, mientras que los fines de semana, feriados y asuetos, lo asuman las plazas asignadas para la atención de la materia Penal de adultos, con el objetivo de que las defensoras y defensores, fiscalas y fiscales especializados puedan disponer de***

*períodos de descanso”*

**FISCALÍAS PENALES DE PENAL DE  
ADULTOS CON RECARGO DE PENAL  
JUVENIL**

Las fiscalías donde existe una persona fiscal de penal de adultos que por recargo asume la materia penal juvenil, ya sea en la etapa de investigación o en el período de disponibilidad, continuarán aplicando la forma de abordaje de los casos que hasta el momento se ha venido desplegando, al existir en estas sedes Juzgados con competencia en materia penal juvenil.

**Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación oficial.**

EMILIA NAVAS APARICIO  
FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SETIEMBRE, 2020  
[ORIGINAL FIRMADO